



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : JORGE ENRIQUE RAMIREZ
Demandado : MERCEDES LEON VANEGAS
Radicación : 2017-00478

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito que antecede, se ordena:

1.- REQUERIR al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, para que se sirva informar acerca del cumplimiento de la orden impartida por este despacho y comunicada mediante oficio 03863 del 23 de septiembre de 2019, por medio del cual se dispuso el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado en contra de MERCEDES LEON VANEGAS. dentro del Proceso bajo radicado 2017-01153.

2.- REQUERIR a los bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, POPULAR, AV VILLAS y COLPATRIA, para que se sirvan informar acerca del cumplimiento de la orden impartida por este despacho y comunicada mediante oficio No. 003466 requeridos mediante oficio No. 03860 del 23 de septiembre de 2019, por medio del cual se dispuso el embargo y secuestro preventivo de los dineros de las cuentas corriente, de ahorro y CDT que posea la demandada MERCEDES LEON VANEGAS con C.C. No. 36.173.959.

3.- REQUERIR a la INSPECCION DE POLICIA URBANA DE NEIVA, para que se sirva informar acerca del cumplimiento de la orden impartida por este despacho y comunicada mediante despacho comisorio No. 036 del 8 de abril de 2019, por medio del cual se dispuso la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres, susceptibles de medida cautelar, denunciados como de propiedad de la demandada MERCEDES LEON VANEGAS con C.C. No. 36.173.959, ubicados en la calle 12 Sur No. 30-12 lote 39 manzana 10 de esta ciudad o en el sitio que se indique en dicho acto.

Por SECRETARÍA, líbrese el oficio correspondiente y remítase a través de correo electrónico. Así mismo, hágasele saber que de conformidad con el artículo 44 del Código General del Proceso, el Juez dispone de poderes disciplinarios para sancionarle con multa y pena de arresto por incumplir la orden impartida.

De otro lado, en atención a lo solicitado por el Banco Agrario de Colombia mediante oficio PQR No. 1542321 del 4 de mayo de 2021, allegado por la entidad al correo electrónico de este despacho judicial el 4 de mayo del presente año, se ordena que por SECRETARIA se remita copia del oficio No. 03860 del 23 de septiembre de 2019 y 003466 del 31 de agosto de 2018 por medio del cual se comunicó la orden impartida, para que efecto de que la entidad comunique su cumplimiento.

Así mismo, se pone en conocimiento las respuestas emitidas por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva mediante oficio No. 299 del 25 de febrero de 2021 y de la Cooperativa Coofisam mediante oficio del 29 de abril de 2021, que se anexan a este proveído.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva H., febrero 25 de 2021

Oficio No. 2018-00891/299

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

E- mail: cmplo6nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

**Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía de JORGE ENRIQUE RAMIREZ ARBELAEZ
con C.C. 12.120.571 contra MERCEDES LEON VANEGAS con C.C. 36.173.959.**

RAD. 41001 4003 010 2018 00891 00- Al responder indicar esta radicación.

Comedidamente me permito comunicarle, que este Despacho mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso **NO TOMAR NOTA** de la medida de embargo de Remanente peticionada mediante su **Oficio No. 03862 del 23 de septiembre del 2019**, por cuanto no existen bienes para dejar a disposición porque que aún no se han hecho efectivas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Atentamente,

VALENTINA SÁNCHEZ ORTIZ
Escribiente.

Vo.

Garzón, 29 de Abril de 2021.

Señora:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL.
SECRETARIA JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA.

E.

S.

D.

Asunto: Respuesta al oficio Circular Nro. **1587** del 3 de Noviembre del 2020.
Radicado: 41-001-40-03-006-2017-00478-00

Cordial y respetuoso saludo,

En respuesta al oficio de la referencia remitido por ustedes y recibido el día 17 de Septiembre de 2018, nos permitimos informarles que la demandada: **MERCEDES LEON VANEGAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **36.173.959**, no posee ningún tipo de cuenta aperturada con la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel **"COOFISAM"**, en ninguna de nuestras 17 oficinas en el Departamento del Huila y Tolima.

En consecuencia, no procede la medida cautelar de embargo decretada y solicitada por ese despacho judicial.

Me despido respetuosamente de la Secretaria del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, esperando haber cumplido oportunamente con lo peticionado.

Cordialmente,



CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ CEDIEL.
Gerente General Encargada "COOFISAM".

Proyectó: Javier Lizcano Quevedo (jalque).
Director Jurídico Coofisam.



Garzón, 21 de Octubre de 2019.

Señora:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL.
SECRETARIA JUZGADO TERCERO MUNICI
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS I
DE NEIVA – HUILA.

E.

S.

D.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE270366 No. Anexos: 0
Fecha: 24/10/2019 Hora: 07:40:47
Dependencia: Juzgado 3 Competencias Múltiple
DESCRIP: ELI RAD 2017 478 MERCEDES LE
CLASE: RECIBIDA

Asunto: Respuesta al oficio Nro. 03860 de Fecha 23 de Septiembre de 2019.
Radicado: 2017-00478-00

Cordial y respetuoso saludo,

En respuesta al oficio de la referencia remitido por ustedes y recibido el día 18 de Octubre de 2019, nos permitimos informarles que la demandada: **MERCEDES LEONA VANEGAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.173.959, no posee ningún tipo de cuenta aperturada con la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel **"COOFISAM"**, en ninguna de nuestras 17 oficinas en el Departamento del Huila y el Tolima.

En consecuencia, no procede la medida cautelar de embargo de cuentas de ahorros solicitada por ese despacho judicial.

Me despido respetuosamente de la señora Secretaria del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, esperando haber cumplido oportunamente con lo peticionado.

Cordialmente,



MELVA ROJAS PALADINEZ.-
Gerente General "COOFISAM".